

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No.

**832** 21 AGO. 2019

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 911 del 13 de Octubre de 2.017, Productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2.000.

**CONSIDERANDO**

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT 860.076.060-9.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, la Sociedad **COLOMA LTDA.**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, presenta las siguientes solicitudes:

SOLICITANTE	FECHA RADICACIÓN	CODIGO	SOLICITUD
ALFREDO INSIGNARES PALMA (Representante Legal - COLOMA LTDA)	20/04/2018	EXT-BOL-18-010218	Solicitud autorización Introducción y comercialización Licor destilado.
CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN (Representante Legal Suplente - COLOMA LTDA).	21/08/2018	EXT-BOL-18-023321	Solicitud permiso Introducción y comercialización Licor destilado.

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar expidió los oficios GOBOL-18-022468 del 31 de Mayo de 2018 y GOBOL-18-040634 del 28 de Septiembre de 2018, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA, la cual fue contestada por el peticionario mediante radicado EXT-BOL-19-018653 de fecha 15 de Abril de 2019 y correo electrónico de fecha 22 de Julio de 2019.

Así las cosas, procede este Despacho a estudiar las solicitudes de introducción al monopolio rentístico a favor de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT. 860.076.060-9, de los productos que a continuación se relacionan:

No.	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	GIN ASTUTTO Marca ASTUTTO	750 ml	2017L-0008794	13/07/2027	40%
02	RON Marca TROPICO	750 ml	2017L-0009170	04/01/2028	35%
03	RON 8 AÑOS Marca COLOMA	700 ml	2016L-0008083	07/03/2026	40%

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad **COLOMA LTDA** con NIT. 860076060-9, los siguientes documentos:

- a) Registros Sanitarios de los productos expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Despacho del Gobernador  
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

b) El solicitante anexó declaración juramentada del 19 de Junio de 2.019, ante la Notaria CINCUENTA Y CINCO (55) del Circulo de Bogotá D.C., en la cual manifiesta que ni MARIA ELENA QUIJANO GELVES, mayor de edad, Identificada con C.C No. 51.746.327 de Bogotá, en calidad de Representante Legal de la Sociedad COLOMA LTDA, con identificación tributaria No. 860.076.060-9, ni los miembros de la junta de socios, ni ningún miembro vinculado a la administración de la Sociedad COLOMA LTDA, no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni falsificación de sus marcas.

c) Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad COLOMA LTDA., Identificada con NIT. 860.076.060-9, Expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de fecha 09 de Julio de 2019.

d) Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad COLOMA LTDA.

e) Cedula de Ciudadanía No. 17.159.598 del Señor ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, Representante Legal de COLOMA LTDA.

f).Cedula de Ciudadanía No. 51.746.327 de la Señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Representante Legal de COLOMA LTDA.

g). Cedula de Ciudadanía No. 1.053.789.685 del Señor CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN, Representante Legal Suplente de COLOMA LTDA.

h) El solicitante anexó certificación de la Superintendencia de Industria y Comercio, de fecha 28 de Junio de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 24 de la ley 1816 del 19 de diciembre de 2016, la sociedad COLOMA LTDA. Identificación Tributaria NIT: 860.076.060-9, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) El solicitante anexó Certificado Expedido por el Señor SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO, en calidad de DIRECTOR DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INVIMA (E), en la cual consta: Que la Empresa **FABRICA DE LICORES DEL QUINDIO COLOMA LTDA.**, con NIT 860.076.060.9, ubicada en la Calle 51 No. 11-92 de Armenia – Quindío (Colombia), dedicada a la destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas, elaborando: Aguardiente, Aperitivo de Aguardiente, licores, Vodka, Ginebra, Convier Cremas No Lacteas, Brandy, tiene implementadas y cumple con las BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA - BPM, de conformidad con lo establecido en la legislación Sanitaria vigente: ley 09 de 1979, Decreto 1686 de 2012.

Según Acta de Visita de Inspección Sanitaria a Fabrica de Bebidas Alcohólicas con concepto FAVORABLE, de fecha 30 de Septiembre de 2015, elaborada por el INVIMA.

j) Se consultó el certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de fecha 26 de Julio de 2019, del señor: CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN, Identificado con C.C. No. 1.053.789.685, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COLOMA LTDA., y de la Sociedad COLOMA LTDA, Identificada con NIT: 860.076.060-9, mediante los cuales certifican que los solicitantes NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

k) Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la señora: MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de COLOMA LTDA, mediante el cual certifica que la solicitante NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 26 de Julio de 2019.

l) Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del señor: ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, Identificado con C.C. No. 17.159.598, en calidad de Representante Legal de COLOMA LTDA, mediante el cual certifica que el solicitante NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES a fecha 26 de Julio de 2019.

m) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de fecha 26 de Julio de 2.019 del señor: CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN, Identificado con C.C. No. 1.053.789.685, en calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad COLOMA LTDA, y de la Sociedad: COLOMA LTDA, Identificada con NIT: 860.076.060-9, mediante los cuales certifican que los solicitantes: NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

**Despacho del Gobernador**  
**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

- n) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual certifica que la solicitante no se encuentra reportada como responsable fiscal a fecha 26 de Julio de 2019.
- o) Se consultó el Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del señor ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, Identificado con C.C. No. 17.159.598, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual certifica que el solicitante no se encuentra reportado como responsable fiscal a fecha 26 de Julio de 2019.
- p) Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: CHRISTIAN CAMILO URREA GUARIN, de fecha 26 de Julio de 2.019, en calidad de Representante Legal Suplente de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que el solicitante **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**.
- q) Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, Identificada con C.C. No. 51.746.327, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que la solicitante: **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** a fecha 26 de Julio de 2019.
- r) Se consultó el Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: ALFREDO ENRIQUE INSIGNARES PALMA, Identificado con CC No. 17.159.598, en calidad de Representante Legal de **COLOMA LTDA**, mediante el cual se certifica que el solicitante **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES** a fecha 26 de Julio de 2.019.
- s) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió Certificación de fecha 26 de Julio de 2019, en la que consta que **COLOMA LTDA**, Identificada con NIT. 860.076.060-9, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.
- t). Que el solicitante informó mediante escritos radicados con EXT- BOL-18-010218 de fecha 20 de Abril de 2.018, EXT-BOL-18-023321 de fecha 21 de Agosto de 2018 y EXT-BOL-19-018653 de fecha 15 de Abril de 2019, que los productos a introducir serán Distribuidos y Comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad **COLOMA LTDA**, Identificado con NIT. 860.076.060-9.
- u) El solicitante informó las siguientes direcciones como los lugares de almacenamiento de los licores destilados, los cuales se encuentran activos y autorizados con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fecha 26 de Julio de 2019.

EMPRESA	NIT	CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
COLOMA LTDA	860.076.060-9	Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.	El centro Comercial e Industrial Ternera No. 01 Bodega 3B.
COLOMA LTDA	860.076.060-9	Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.	Km9 - Vía Mamonal Zona Franca la Candelaria Lote D9 Sector Cospique.
COLOMA LTDA	860.076.060-9	Cartagena de Indias D.T y C – Bolívar.	Km9 - Vía Mamonal Zona Franca la Candelaria, Sector Cospique Acceso 1 Manzana D1-4.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, los productos que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción en el Departamento de Bolívar, así :

No.	PRODUCTO	CAP.	REGISTRO INVIMA	VIGENCIA REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
01	GIN ASTUTTO Marca ASTUTTO	750 ml	2017L-0008794	13/07/2027	40%
02	RON Marca TROPICO	750 ml	2017L-0009170	04/01/2028	35%
03	RON 8 AÑOS Marca COLOMA	700 ml	2016L-0008083	07/03/2026	40%

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.

**ARTICULO TERCERO:** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 911 del 13 de Octubre de 2.017, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

**ARTICULO CUARTO:** Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la Sociedad COLOMA LTDA. con NIT: 860.076.060 – 9.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la señora MARIA ELENA QUIJANO GELVES, identificada con cédula de Ciudadanía No. 51.746.327, en su condición de Representante Legal de COLOMA LTDA, o en su defecto, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**21 AGO. 2019**

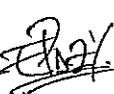
  
**DUMEK TURBAY PAZ**  
Gobernador de Bolívar

 VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica

 VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez -Secretario de Hacienda

 Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos

 Elaboró: Famesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos.